

Distr.  
GENERAL

HRI/CORE/1/Add.34  
21 de octubre de 1993

Original: ESPAÑOL

DOCUMENTO BASICO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LOS  
INFORMES DE LOS ESTADOS PARTES

EL SALVADOR

[26 de agosto de 1993]

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. TERRITORIO Y POBLACION . . . . .	1 - 26	3
A. Datos básicos . . . . .	1	3
B. Situación geográfica . . . . .	2 - 5	3
C. Historia . . . . .	6 - 18	4
D. Economía . . . . .	19 - 26	6
II. ESTRUCTURA POLITICA GENERAL . . . . .	27 - 56	11
A. Organización política . . . . .	27 - 34	11
B. Estructura política . . . . .	35 - 56	12
III. MARCO NORMATIVO GENERAL DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS . . . . .	57 - 181	16
A. Instituciones de protección de los derechos humanos . . . . .	57 - 80	16
B. Marco jurídico nacional tutelar de los derechos humanos . . . . .	81 - 87	20

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. ( <u>continuación</u> )		
C. Las reformas constitucionales de 1991 y de 1992 en materia de administración de justicia . . .	88	21
D. La independencia de los jueces y del órgano judicial . . . . .	89 - 95	22
E. Participación del órgano judicial en la formación de leyes . . . . .	96 - 100	23
F. La judicatura . . . . .	101 - 103	24
G. Situación de la carrera judicial . . . . .	104 - 143	24
H. La capacitación judicial . . . . .	144 - 162	32
I. Principales problemas por los que ha atravesado la administración de justicia . . . . .	163	36
J. Reformas introducidas a la Ley orgánica judicial . . . . .	164 - 181	37
Anexos . . . . .		42

## I. TERRITORIO Y POBLACION

### A. Datos básicos

1. Los siguientes son datos básicos sobre la República de El Salvador:

Territorio de la República	21 041 km <sup>2</sup>
Total habitantes	5 047 896
Habitantes por km <sup>2</sup> (datos estadísticos de 1985)	239
Población urbana	2 105 638
Masculina	1 002 951
Femenina	1 102 687
Población rural	3 232 258
Masculina	1 630 132
Femenina	1 602 126
Población infantil	1 943 525
Población adolescente	596 330
Esperanza de vida 1985-1990:	
Total	60,15
Hombres	58,00
Mujeres	66,50

El idioma oficial de El Salvador es el castellano.

### B. Situación geográfica

2. El Salvador está situado en el suroeste del istmo centroamericano sobre el litoral del océano Pacífico y es el único país de la región que no tiene costas sobre el mar Caribe.

3. El Salvador está ubicado en la zona tórrida al norte del ecuador terrestre entre los 13° 09' y los 14° 27' de latitud norte y los 87° 41' y los 90° 08' de longitud oeste.

4. El territorio de la República sobre el cual El Salvador ejerce jurisdicción y soberanía es irreductible y, además de la parte continental, comprende:

- a) el territorio insular integrado por las islas, islotes y cayos que enumera la sentencia de la Corte de Justicia Centroamericana, pronunciada el 9 de marzo de 1917 y que además le corresponden, conforme a otras fuentes del derecho internacional; igualmente otras islas, islotes y cayos que también le corresponden conforme al derecho internacional;
- b) las aguas territoriales y en comunidad del golfo de Fonseca, el cual es una bahía histórica con caracteres de mar cerrado, cuyo régimen está determinado por el derecho internacional y por la sentencia mencionada;
- c) el espacio aéreo, el subsuelo y la plataforma continental e insular correspondiente; y además El Salvador ejerce soberanía y jurisdicción sobre el mar, el subsuelo y el lecho marinos hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde la línea de más baja marea, todo de conformidad a las regulaciones del derecho internacional.

5. Los límites del territorio nacional son los siguientes:

- a) Al poniente, con la República de Guatemala, de conformidad a lo establecido en el Tratado de Límites Territoriales, celebrado en Guatemala, el 9 de abril de 1938.
- b) Al norte y al oriente, en parte, con la República de Honduras, en las secciones delimitadas por el Tratado General de Paz, suscrito en Lima, Perú, el 30 de octubre de 1980. En cuanto a las secciones pendientes de delimitación, los límites serán los que se establezcan de conformidad con el mismo Tratado, o en su caso, conforme a cualquiera de los medios de solución pacífica de las controversias internacionales. Respecto a esto último, la Corte Internacional de Justicia pronunció sentencia el 11 de septiembre de 1992, a la cual El Salvador, respetuoso de sus obligaciones internacionales y del derecho internacional, se sujetaría en todo sentido.
- c) Al oriente, en el resto, con las Repúblicas de Honduras y Nicaragua en las aguas del golfo de Fonseca.
- d) Al sur, con el océano Pacífico.

#### C. Historia

6. El Salvador tiene una historia que se remonta a la época precolombina aproximadamente a unos 1.500 años antes de J.C., así como lo demuestran las piezas arqueológicas mayas encontradas en el occidente de su territorio.

7. Los primeros pobladores fueron pokomanes, lencas y chortis. Fueron seguidos por los ulúas y por los pipiles que se establecieron en las zonas occidental y central del país hacia mediados del siglo XI.
8. El 31 de mayo de 1522 el español, piloto mayor, Andrés Niño, a la cabeza de una expedición desembarcó en la isla Meanguera en el golfo de Fonseca, siendo ésta la primera tierra salvadoreña visitada por los españoles.
9. En junio de 1524 el capitán español, Pedro de Alvarado, inicia una guerra de conquista contra los indios pipiles en la tierra de Cuscatlán, lo que significa "tierra de preseas o riquezas". Después de 17 días de sangrientas luchas, en las cuales murieron muchos indios, incluso el príncipe Atlacatl, cacique de Cuscatlán, Pedro de Alvarado, derrotado y herido en el muslo izquierdo, abandona la lucha y se retira a Guatemala encargando a su hermano Gonzalo seguir la conquista, y posteriormente a su primo Diego de Alvarado, quien fundó la villa de San Salvador en abril de 1528 en un lugar denominado La Bermuda. En 1540, San Salvador fue trasladado a su sitio actual y en septiembre de 1546 le fue otorgado el título de ciudad por los emperadores Carlos V y Felipe II de España.
10. Durante los años que siguieron, el país se desarrolló bajo la dominación española, y a fines de la primera década del siglo XIX, surgió en todas las colonias hispanas de América Central, un sentimiento y anhelo de independencia y autonomía.
11. El primer grito de independencia surge en San Salvador el 5 de noviembre de 1811, lanzado por el prócer presbítero José Matías Delgado.
12. Después de muchas luchas internas, se firma el Acta de Independencia de Centroamérica en el Palacio de los Capitanes de Guatemala, el 15 de septiembre de 1821.
13. El mismo año de la proclamación de la independencia, el Gobierno radicó en la ciudad de Guatemala, acordó la unión a México de las provincias centroamericanas. El Salvador, sin embargo, de nuevo guiado por el padre Delgado, se opone a la anexión hasta que en 1823, con la caída del imperio de México, las cinco provincias centroamericanas convienen en separarse.
14. Esas cinco provincias permanecieron unidas bajo la llamada República Federal de Centroamérica por algún tiempo, pero pronto éstas se subdividen y constituyen las Repúblicas de Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica. Sin embargo, el sentimiento federalista no se extingue nunca y los últimos años se esfuerza por el logro de ese ideal.
15. El 12 de junio de 1824, El Salvador promulgó su propia Constitución, que resultó ser la primera formulada en Centroamérica.
16. A lo largo del siglo XIX la vida política de la República se caracteriza por turbulencia. Liberales y conservadores pugnaron por el poder en una sucesión de intrigas políticas y levantamientos, situación que agravó

frecuentemente conflictos en Estados vecinos. Los Gobiernos salvadoreños del siglo XX en general mantuvieron una situación de orden y de paz. Así, durante los primeros 25 años de esta centuria, el país logró un extraordinario desarrollo económico, acompañado de notables mejoras en las comunicaciones y el transporte.

17. Poco después surgen de nuevo dificultades internas que continúan por algunos años, hasta la instauración por la fuerza del Gobierno del general Maximiliano Hernández Martínez, quien en 1931 asume la Presidencia y la retiene hasta 1944, cuando es depuesto.

18. En 1948, un movimiento revolucionario derriba el régimen de Salvador Castaneda Castro. El coronel Oscar Osorio ejerce el poder de 1950 a 1956, cuando lo sucede el coronel José María Lemus. A finales de 1960 Lemus fue reemplazado por una Junta de Gobierno de tendencia izquierdista, derrocada en enero del siguiente año, cuando asume el control del país un Directorio Cívico Militar más moderado. En 1962 se promulga una Constitución y llega a la Presidencia de la República el teniente coronel Julio A. Rivera hasta 1967. El general Fidel Sánchez Hernández gobierna de 1967 a 1972. En 1972 asciende a la Presidencia el coronel Arturo Armando Molina. En 1977 resulta electo el general Carlos H. Romero, a quien dan golpe de Estado el 15 de octubre de 1979, sucediéndolo una Junta de Gobierno, la cual en 1980 renuncia, conformándose una nueva. En 1982 se realizan elecciones para elegir Asamblea Constituyente, la cual decreta, sanciona y proclama la Constitución de la República de 1983 que actualmente rige la vida institucional de la nación. Siempre en 1982 se forma un Gobierno de Unidad Nacional presidido por el Dr. Alvaro Magaña, quien en junio de 1984 entrega el poder político al Ing. José Napoleón Duarte que presidió hasta mayo de 1989 en que es sucedido por el actual Presidente de la República, Lic. Alfredo Félix Cristiani Burkard.

#### D. Economía

19. La economía del país depende principalmente de la agricultura, siendo el café su fuente primaria de divisas. Otros productos: el algodón, caña de azúcar, cereales, hortalizas, frutas, especias.

20. Se produce además el famoso bálsamo usado para la elaboración de muchos productos farmacéuticos y cosméticos.

21. Existen importantes industrias textiles, cueros, productos farmacéuticos, maquinaria, instalaciones y materiales eléctricos y para la construcción, muebles metálicos y muchos más.

22. A continuación se encuentran cuadros ilustrando los indicadores económicos, los principales rubros de exportación y la balanza comercial de El Salvador.

23. La energía eléctrica es producida a base de recursos naturales por una compañía nacional mediante cuatro plantas hidroeléctricas y una planta geotérmica.

24. El primer servicio de alumbrado eléctrico fue inaugurado en San Salvador el 17 de noviembre de 1890 con un generador de 62 kW impulsado por un motor de combustión interna.

25. En materia de telecomunicaciones se utilizan avanzadas técnicas, incluyendo las de los sistemas de microondas, sistemas digitales y satélites artificiales. Opera además los sistemas telefónicos y telegráficos, télex, fax, redes de teleproceso y transmisión de datos, televisión vía satélite. Llamadas telefónicas pueden hacerse desde cualquier hogar a cualquier parte del mundo.

26. El primer servicio telegráfico fue inaugurado en San Salvador el 27 de abril de 1870.

Cuadro 1

Indicadores económicos de El Salvador

(Período 1986-1992)

Concepto/años	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992
Producto nacional bruto (miles de colones corrientes)	19 290 900	22 616 100	26 856 800	31 662 200	40 281 800	46 903 300	
Producto nacional neto (miles de colones corrientes)	18 475 600	21 661 500	25 727 900	30 333 500	38 588 100	44 934 500	
Índice de precios al consumidor	30,4	19,59	18,2	23,5	19,3	9,79	7,1*
Ingreso per cápita (en colones corrientes)	399,37	457,87	537,54	620,60	778,73		
Tasa de crecimiento del PIB (porcentaje)	0,63	2,69	1,63	1,06	3,48	3,47	

Fuentes: Banco Central de Reserva de El Salvador, Dirección General de Estadística y Censos.

\* Enero-junio de 1992.

Cuadro 2

El Salvador: principales rubros de exportación

(Período 1988 - Enero/abril 1992)

Período Concepto	1988		1989		1990		1991		1992*	
	Miles de colones	Miles de kg								
Camarones	80 204	3 160	56 414	2 163	111 150	3 141	163 679	3 291	40 996	600
Café en diversas formas	1 804 035	126 563	1 292 088	95 448	1 997 012	149 447	1 781 218	128 910	538 778	47 979
Azúcar sin refinar	95 845	78 299	74 962	28 621	154 158	44 779	258 149	81 154	161 227	56 916
Medicamentos empleados en medicina o veterinaria	87 638	1 344	115 435	2 492	157 168	1 325	176 538	1 275		
Envases de papel o cartón	58 307	9 355	83 013	9 324	118 271	10 581	149 275	12 418		
Hilados de algodón	46 368	3 480	72 276	5 044	135 987	6 234	143 779	7 015		
Artículos de vestuario	38 710	1 125	47 009	874	112 533	1 036	149 496	1 834		
Toallas, ropa de cama, mesa y de cocina	48 197	1 566	69 080	1 792	80 864	1 541	242 501	6 150		
Calzado de cuero y material artificial	52 947	1 956	49 540	1 585	90 972	1 731	86 783	1 528		
Manufacturas de aluminio	48 765	1 929	70 766	2 288	111 553	3 013	111 874	2 779		

Fuente: Banco Central de Reserva de El Salvador.

\* Sólo se recopilaron datos de los tres productos principales de exportación.

Cuadro 3

Balanza comercial de El Salvador, 1986-1992

(Valor en millones de colones y volumen en miles de kg)

Período/ concepto	Exportaciones		Importaciones		Balanza comercial
	Valor FOB	Volumen	Valor FOB	Volumen	Valor
1986	3 774,6	412 849	4 674,4	1 801 622	(899,8)
1987	2 954,7	367 023	4 970,3	1 985 439	(2 015,6)
1988	3 043,8	361 548	5 034,9	1 921 585	(1 991,1)
1989	2 786,2	298 438	6 503,6	1 910 817	(3 717,4)
1990	4 425,0	423 865	9 594,8	2 359 888	(5 169,8)
1991	4 715,8	474 383	11 275,8	2 501 267	(6 560,0)
1992*	1 743,7	230 400	4 235,6	845 840	(2 491,9)

Fuente: Banco Central de Reserva de El Salvador.

\* Incluye período enero/abril.

## II. ESTRUCTURA POLITICA GENERAL

### A. Organización política

27. La vida institucional de El Salvador está regida por la Constitución de la República que entró en vigencia el 20 de diciembre de 1983, y que es fruto de la Asamblea Constituyente, electa por el voto popular en 1982, a la cual se le han introducido las reformas de 1991 y 1992.

28. A raíz de la promulgación de la actual Constitución, la nación salvadoreña experimenta un notable cambio, al establecerse como elemento teleológico de la actividad del Estado a la persona humana. En efecto, a diferencia de los textos constitucionales predecesores, especialmente los más inmediatos, los de 1950 y 1962, la actual Carta Magna consagra y proclama como principio rector de primer orden la atención y respeto hacia la persona en su dignidad humana y la correspondiente garantía y seguridad de los derechos inherentes a tal dignidad por sobre la importancia e interés que la organización y estructura estatal tienen en la consecución de los grandes objetivos nacionales.

29. En un examen ligeramente comparativo se puede apreciar dicho cambio. Las Constituciones de 1950 y de 1962 normaban en primer término lo relativo al Estado y su forma de gobierno; la ciudadanía; el cuerpo electoral; los derechos políticos; para continuar con los poderes públicos y demás órganos; con el régimen económico; y sólo después se trataba del régimen de derechos individuales y sus garantías; la familia; el trabajo y seguridad social; la cultura; la seguridad pública y asistencia social. La Constitución de 1983, por el contrario, sienta sus bases filosóficas y políticas a partir del valor de la persona humana y de los fines que, en orden a dicho valor, debe realizar el Estado. Es así como se comienza por declarar en el artículo 1 que "El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social".

30. En esta concepción personalista-humanista que ha sido a su vez consagrada en el preámbulo de la Constitución, se encuentra la clave para la correcta interpretación de todo el texto de la Ley Fundamental, concepción que, además, da contenido al desarrollo de los programas que en materia política, económica, social y cultural compete ejecutar a los distintos órganos de gobierno.

31. Esta diferencia en la estructura normativa que se advierte con relación a las anteriores Constituciones, demuestra la intención del legislador constituyente de llamar la atención de los gobernantes sobre el respeto y consideración que deberá siempre dispensarse a la persona en su situación existencial y a la salvaguarda que deberá proporcionarse a sus derechos fundamentales, ya que el hombre y su vida constituyen un valor supremo, siendo

las cosas valores instrumentales. El Estado debe de estar al servicio del desarrollo del hombre; se excluye así cualquier sistema que pretenda deshumanizarlo y someterlo a cualquier forma de opresión o esclavitud.

32. En noviembre de 1991 y enero de 1992 fueron ratificadas por la actual Asamblea Legislativa las reformas acordadas por la anterior legislación a la actual Constitución.

33. El mérito de esas reformas constitucionales es doble: primero, porque ellas fueron efectuadas aplicando el procedimiento constitucional previsto en la misma Ley Fundamental, en su artículo 248, y segundo, porque tales enmiendas, que versan sobre derechos humanos, materia electoral, materia judicial y fuerza armada, han tenido por objeto crear o potenciar la paz y consolidar la democracia en el país y han sido además fruto de un consenso nacional.

34. Más adelante, en el detalle puntual correspondiente se informará respecto de cada una de las reformas a que nos hemos referido.

#### B. Estructura política

35. El Salvador es un Estado soberano. La soberanía reside en el pueblo, que la ejerce en la forma prescrita y dentro de los límites de la Constitución de la República. Su forma de Estado es unitaria.

36. En cuanto a su forma de gobierno, éste es republicano, democrático y representativo.

37. El sistema político es pluralista y se expresa por medio de los partidos políticos, que son el único instrumento para el ejercicio de la representación del pueblo dentro del Gobierno. Las normas, organización y funcionamiento se sujetan a los principios de la democracia representativa.

38. La existencia de un partido oficial único es incompatible con el sistema democrático y con la forma de gobierno establecida en la Constitución.

39. El poder público emana del pueblo. Los órganos del Gobierno lo ejercen independientemente dentro de las respectivas atribuciones y competencias que establece la Carta Magna y las leyes. Las atribuciones de los órganos del Gobierno son indelegables, pero ellos colaboran entre sí en el ejercicio de las funciones públicas.

40. Los órganos fundamentales del Gobierno son el legislativo, el ejecutivo y el judicial.

41. Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley.

42. En cuanto a la organización político-administrativa, el territorio de la República se divide en departamentos, cuyo número y límite lo fija una ley, siendo en la actualidad 14.

1. Organo legislativo

43. La función de legislar, o sea de crear, reformar, interpretar y derogar las leyes en El Salvador corresponde a la Asamblea Legislativa, cuerpo colegiado compuesto por diputados, elegidos por el pueblo mediante el voto directo, secreto e igualitario. Los diputados representan al pueblo entero y no están ligados por un mandato imperativo. Son inviolables y no tienen responsabilidad en tiempo alguno por las opiniones y votos que emiten.

44. Los diputados se renuevan cada tres años y pueden ser reelegidos. El período de sus funciones comienza el 1º de mayo de cada año de su elección; de acuerdo al artículo 12 del Código Electoral vigente son 84 diputados.

45. Para tomar resolución se requiere, por lo menos, del voto favorable de la mitad más uno de los diputados electos; es decir, siendo 84 diputados se hace mayoría con 43; no obstante, hay una serie de decisiones que requieren mayoría calificada de las dos terceras partes. En esta última forma son elegidos el Fiscal General de la República, el Procurador General de la República y el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos.

46. Los diputados en ejercicio no pueden desempeñar cargos públicos remunerados durante el tiempo por el cual han sido elegidos, excepto los de carácter docente o cultural y los relacionados con los servicios profesionales de asistencia social.

2. Organo ejecutivo

47. El órgano ejecutivo está integrado por el Presidente y Vicepresidente de la República, los ministros y viceministros de Estado y sus funcionarios dependientes. Este órgano de Estado norma su accionar de conformidad a lo dispuesto en la Constitución y el reglamento interno del órgano ejecutivo.

48. La gestión de los negocios públicos se realiza por medio de secretarías de Estado, entre las que se distribuyen las diferentes ramas de la administración. Cada secretaría está a cargo de un ministro, quien actúa en colaboración con uno o más viceministros.

49. En la actual gestión presidencial actúan los siguientes ministerios y secretarías:

Ministerio de la Presidencia  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico  
y Social  
Ministerio del Interior  
Ministerio de Justicia  
Ministerio de Hacienda  
Ministerio de Economía  
Ministerio de Educación  
Ministerio para la Defensa Nacional

Ministerio de Trabajo y Previsión Social  
Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social  
Ministerio de Obras Públicas  
Secretaría Nacional de la Familia  
Secretaría Nacional de Comunicaciones  
Secretaría de la Reconstrucción Nacional  
Secretaría Ejecutiva del Medio Ambiente

3. Organo judicial

50. El órgano judicial (poder judicial) de El Salvador, es al que constitucionalmente corresponde en forma exclusiva la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materias constitucional, civil, penal, mercantil, laboral, agraria y de lo contencioso-administrativo; está regido por su Ley Orgánica, que determina su organización y funcionamiento.

51. Según esta ley secundaria, la Corte Suprema de Justicia, que junto con los tribunales de apelación -cámaras de segunda instancia- y los tribunales inferiores conforman este órgano, está compuesta de 14 magistrados-jueces del Tribunal Supremo distribuidos en cuatro salas: la de lo constitucional, la de lo civil, la de lo penal y la de lo contencioso-administrativo. La primera está integrada por cinco magistrados, elegidos especialmente para ella, y está presidida por el Presidente de la Corte, que asimismo es el Presidente del órgano judicial.

52. Las demás salas están formadas por tres magistrados cada una, designados por la misma Corte de entre los restantes miembros. Las cámaras de segunda instancia, que son tribunales de apelación, están formadas por dos magistrados; los tribunales de primera instancia y de paz son unipersonales. Todos estos son nombrados por la Corte Suprema de Justicia, de entre una terna que le propone el Consejo Nacional de Judicatura. Todos los funcionarios de este órgano que ejercen jurisdicción, en lo referente a ésta, son independientes, y están sometidos exclusivamente a la Constitución y a las leyes; sin embargo, dentro de la potestad de administrar justicia, la Constitución los faculta para que en los casos en que tengan que pronunciar sentencia, declaren la inaplicabilidad de cualquier ley o disposición de los otros órganos, contraria a los preceptos constitucionales.

53. La Ley orgánica judicial establece el régimen de los tribunales; determina las atribuciones del Presidente del órgano de la Corte Suprema de Justicia en pleno y de las salas que las conforman; de las cámaras de segunda instancia y de los tribunales de menor jerarquía, y determina las funciones de los demás miembros del órgano judicial que no ejercen jurisdicción, como jefes de sección, secretarios, oficiales mayores, colaboradores jurídicos, etc. También establece el ámbito territorial de cada tribunal y la competencia que les corresponde.

54. La Corte Suprema de Justicia, según dicho Estatuto, tiene las siguientes secciones: la Sección de notariado, encargada de controlar el ejercicio de la

función notarial; la Sección de Probidad, que lleva el control del patrimonio de los funcionarios públicos que determina la Ley sobre el enriquecimiento

ilícito de funcionarios y empleados públicos; la Sección de Investigación Profesional, encargada de investigar la conducta de los abogados notarios, estudiantes de ciencias jurídicas con facultad de defender o procurar, ejecutores de embargos y demás funcionarios de nombramiento de la Corte que no forman parte de la carrera judicial; y la Sección de Publicaciones, encargada de editar la Revista Judicial, órgano de divulgación de la Corte Suprema de Justicia, y en forma especial, las leyes y reglamentos que se refieran al ramo judicial, y las obras científicas de autores nacionales relativas a la ciencia del derecho.

55. Está previsto también por la Ley orgánica judicial el régimen de licencias y vacaciones, tanto para funcionarios como para empleados, sin goce de sueldo y con goce de sueldo por motivos de enfermedad, comprobable por certificación médica. Para casos de emergencia también cuenta todo el personal de asistencia médica, exclusiva para los tribunales.

56. Con base en la misma ley se han creado últimamente, con fondos propios del órgano judicial, institutos de medicina legal en las cabeceras o capitales de los departamentos (provincias) de la República, que cuentan con personal médico especializado en medicina forense y con el equipo necesario y adecuado a la función de tales institutos, que desarrollan una labor de inestimable valor como auxiliares de la justicia penal, encargados de la investigación científica del delito; y el Departamento de Información de Personas Detenidas, que lleva el control de tales personas para garantizarles sus derechos, y dar información a los interesados que la soliciten, para cuya efectividad toda autoridad judicial o administrativa, estatal o municipal, órganos auxiliares de la administración de justicia y autoridades militares o dependientes de ésta, deben informar dentro de las 24 horas siguientes, al referido Departamento, la detención de toda persona efectuada por iniciativa propia o en cumplimiento de orden de autoridad competente.

III. MARCO NORMATIVO GENERAL DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS

A. Instituciones de protección de los derechos humanos

57. Las instituciones que se mencionan a continuación son los garantes del efectivo ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales:

a) Corte Suprema de Justicia

"Tribunales judiciales"

- Juzgados de paz
- Juzgados de primera instancia

b) Ministerio de Justicia

c) Comisionado Presidencial para los Derechos Humanos  
(dependencia del ejecutivo)

d) Ministerio público

- Fiscalía General de la República
- Procuraduría General de la República
- Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

58. En la Fiscalía General de la República se ha creado la figura de Fiscal Adjunto de Derechos Humanos; la Corte Suprema de Justicia ha creado un Departamento de Derechos Humanos que depende de la sala de lo penal; en la Asamblea Legislativa también se ha formado la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y la fuerza armada fundó la Comisión de Derechos Humanos, dependencia de la Sección de Asuntos Civiles.

Función jurisdiccional en El Salvador

59. Consideramos importante detallar, en términos muy generales, cómo opera la función jurisdiccional en El Salvador.

60. El ejercicio de la función jurisdiccional es atribución del órgano judicial, integrado por la Corte Suprema de Justicia, las salas en que la misma se divide, cámara de segunda instancia, juzgados de primera instancia y juzgados de paz. Ya hemos visto que corresponde exclusivamente a este órgano la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en todo tipo de materias; ello lo establece el artículo 172 de la Constitución.

61. Se destaca dentro de la disposición citada, en primer lugar, la determinación de que el ejercicio de la función jurisdiccional en El Salvador pertenece exclusivamente a los jueces; en segundo lugar, su independencia sin otras limitaciones que las establecidas en la Constitución como norma suprema y en las leyes. Consecuentemente, el ejercicio de jurisdicción está sujeto a

los principios de legalidad constitucional y de legalidad ordinaria, este último de larga data y reiterado en distintas disposiciones de la legislación secundaria.

62. Se establece asimismo que la administración de justicia será gratuita (art. 181 Cn.), en consecuencia con el principio de acceso a la justicia.

63. Por otra parte, el Código de Procedimientos Civiles, no obstante enmarcarse dentro de los postulados clásicos del siglo pasado, contiene toda la normativa procesal supletoria de la demás legislación procesal, a la cual se puede recurrir sin desnaturalizar las leyes especiales; en ese sentido, en el referido Código se establecen muchas disposiciones de aplicación universal, entre ellas las reguladoras del ejercicio de la jurisdicción como función y de la competencia, como parte de la primera.

64. En atención al último señalamiento, la jurisdicción de los tribunales en El Salvador tiende a la especialización por materias, y en armonía con esta tendencia existen juzgados de primera instancia para los asuntos civiles, penales, laborales, inquilinato, tránsito, mercantiles, menores y hacienda pública; también existen cámaras de segunda instancia en materia civil, laboral y penal y a nivel de salas de la Corte Suprema de Justicia existe una sala de lo constitucional, una sala de lo civil, una sala de lo penal y una sala de lo contencioso administrativo. Dichos tribunales conocen de la jurisdicción constitucional, de la casación civil y penal y de lo contencioso, en el orden dicho, como máximos controladores de la constitucionalidad de los actos de toda autoridad y de la legalidad de los mismos.

65. Además del Código de Procedimientos Civiles existe el Código Procesal Penal, la Ley especial de procedimientos mercantiles, la Ley de casación, la Ley de procedimientos constitucionales, la Ley de la jurisdicción contencioso administrativo, la Ley de procedimientos especiales sobre accidentes de tránsito, la Ley reguladora de la garantía de audiencia de los empleados públicos no comprendidos en la carrera administrativa, la Ley del ejercicio notarial de la jurisdicción voluntaria y de otras diligencias, la Ley de inquilinato y el Código de Trabajo; estas dos últimas conteniendo las normas de procedimientos para su aplicación jurisdiccional y demás leyes especiales con el mismo propósito.

66. Toda la actuación del órgano judicial está normada por la Ley Orgánica Judicial; la actuación de la Fiscalía General y de la Procuraduría General por la Ley del ministerio público; la actuación de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos está regida por la Constitución y por la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

67. La actividad del Comisionado Presidencial para los Derechos Humanos está regulada en el Decreto Ejecutivo N° 7.

68. De singular y trascendental importancia para el sistema garante de la protección a los derechos humanos es la creación constitucional del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, introducida a la Carta Magna por el Decreto Legislativo N° 64 de 31 de octubre de 1991, como resultado del

cumplimiento de los Acuerdos de Paz enmarcados en las conversaciones que a tal efecto sostenían, para ese entonces, el Gobierno de la República y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, FMLN.

69. El artículo 194 del texto fundamental atribuye a este Procurador las siguientes atribuciones:

"Artículo 194. El Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y el Procurador General de la República tendrán las siguientes funciones:

I. Corresponde al Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos:

1. velar por el respeto y la garantía a los derechos humanos;
2. investigar, de oficio o por denuncia que hubiere recibido, casos de violaciones a los derechos humanos;
3. asistir a las presuntas víctimas de violaciones a los derechos humanos;
4. promover recursos judiciales o administrativos para la protección de los derechos humanos;
5. vigilar la situación de las personas privadas de su libertad. Será notificado de todo arresto y cuidará que sean respetados los límites legales de la detención administrativa;
6. practicar inspecciones, donde lo estime necesario, en orden a asegurar el respeto de los derechos humanos;
7. supervisar la actuación de la administración pública frente a las personas;
8. promover reformas ante los órganos del Estado para el progreso de los derechos humanos;
9. emitir opiniones sobre proyectos de leyes que afecten el ejercicio de los derechos humanos;
10. promover y proponer las medidas que estime necesarias en orden a prevenir violaciones a los derechos humanos;
11. formular conclusiones y recomendaciones pública o privadamente;
12. elaborar y publicar informes;
13. desarrollar un programa permanente de actividades de promoción sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos;
14. las demás que le atribuyen la Constitución o la ley."

70. La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos es una institución integrante del ministerio público, de carácter permanente e independiente, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, cuyo objeto es el de velar por la promoción y educación de los derechos humanos, y por la vigencia irrestricta de los mismos.

71. La Procuraduría está a cargo del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, quien ejerce sus funciones en todo el territorio nacional, ya sea personalmente o por medio de sus delegados. La Procuraduría tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador y puede establecer dependencias en cualquier lugar de la República.

72. Para efectos de la ley, que determina las atribuciones y funcionamiento, se entiende por derechos humanos los civiles y políticos, económicos, sociales y culturales y los de la tercera generación contemplados en la Constitución, leyes y tratados vigentes.

73. El ejercicio del Procurador no depende de ninguna institución, órgano o autoridad del Estado y sólo está sometido a la Constitución y leyes de la República.

74. El Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos es elegido por la Asamblea Legislativa, por mayoría calificada de dos tercios de los diputados electos, para un período de tres años y puede ser reelecto.

75. El cargo de este procurador es incompatible con el desempeño de otro cargo público y con el ejercicio de su profesión, excepto las actividades de carácter docente o cultural; es incompatible, además, con la participación activa en partidos políticos, con el desempeño de cargos directivos en organizaciones sindicales o empresariales y con la calidad de ministro de cualquier culto religioso.

76. El Procurador es inamovible durante el período para el cual ha sido elegido y tiene durante el mismo todas las garantías, derechos, prerrogativas y seguridades necesarias para el cumplimiento de las atribuciones que le asignan la Constitución y su ley.

77. Es importante hacer notar que este procurador para el buen desempeño de sus funciones puede requerir ayuda, cooperación, informes o dictámenes de los órganos del Estado, autoridades o funcionarios civiles, militares, o de seguridad pública y a cualquier persona, quienes están en la obligación de prestar colaboración con carácter prioritarios y de inmediato a sus peticiones y recomendaciones.

78. Además de las atribuciones ya señaladas, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones:

- a) velar por el estricto cumplimiento de los procedimientos y plazos legales en los distintos recursos que hubiere promovido o en las acciones judiciales en que se interesare;

- b) velar por el respeto a las garantías del debido proceso y evitar la incomunicación de los detenidos;
- c) llevar un registro centralizado de personas privadas de su libertad y de centros autorizados de detención;
- d) presentar propuestas de anteproyectos de leyes para el avance de los derechos humanos en el país;
- e) promover la firma, ratificación o adhesión a tratados internacionales sobre derechos humanos;
- f) emitir resoluciones de censura pública contra los responsables materiales o intelectuales de violaciones a los derechos humanos;
- g) procurar la conciliación entre las personas cuyos derechos han sido vulnerados y las autoridades o funcionarios señalados como presuntos responsables, cuando la naturaleza del caso lo permita;
- h) crear, fomentar y desarrollar nexos de comunicación y cooperación con organismos de promoción y defensa de los derechos humanos, intergubernamentales y no gubernamentales, tanto nacionales como internacionales, y con los diversos sectores de la vida nacional;
- i) emitir el reglamento para la aplicación de la presente ley y los reglamentos internos que fueren necesarios;
- j) nombrar, remover, conceder licencias y aceptar renunciaciones a los funcionarios y empleados de la institución;
- l) los demás que le atribuya la Constitución o la ley.

79. Además del titular, este ministerio público está integrado por un procurador adjunto para la defensa de los derechos humanos y por los procuradores adjuntos para la defensa del niño o de la mujer, de la tercera edad y del medio ambiente y por los demás procuradores adjuntos que el procurador considere necesarios para el mejor cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales.

80. Desde su creación, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos ha ganado progresivamente protagonismo en la vida nacional. A la fecha, posee en funcionamiento oficinas regionales en las zonas oriental, occidental y paracentral.

#### B. Marco jurídico nacional tutelar de los derechos humanos

81. Los derechos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos son también contenidos en la Constitución de la República y

desarrollados por la legislación secundaria. Es menester expresar cual es la connotación de dicho instrumento en la legislación nacional.

82. La Constitución de 1983 (en vigencia), establece el principio de que los tratados internacionales, una vez entren en vigencia conforme a sus mismas disposiciones y la Constitución, son leyes de la República. De esta manera se acepta el criterio de que los tratados válidamente celebrados y ratificados forman parte del orden jurídico salvadoreño.

83. El segundo principio, que constituye una innovación con respecto a nuestra anterior Carta Magna (1962), es el de establecer la posición de los tratados en el orden jerárquico dentro del sistema jurídico de El Salvador. Así, se establece, sin lugar a ninguna duda, que, los tratados tienen una jerarquía superior a las leyes secundarias, sean estas anteriores o posteriores a la vigencia del tratado. De esta manera, mediante el tratado puede derogarse la ley secundaria anterior, pero ninguna legislación secundaria puede derogar o modificar las disposiciones de un tratado.

84. El artículo 144, inciso 2, de la Constitución confirma la aseveración anterior al expresar que en caso de suscitarse un conflicto entre el tratado y la ley, prevalece el tratado.

85. La facultad de ratificar los tratados internacionales corresponde a la Asamblea Legislativa y la celebración de aquéllos al órgano ejecutivo, el cual es presidido por el Presidente de la República. La Asamblea puede denegar la ratificación o ratificar el instrumento con reservas por considerar inconstitucionales o inconvenientes las partes objetadas.

86. La palabra tratado en la Constitución Nacional presenta un significado sumamente amplio, siendo comprensiva de acuerdo, pacto, convenio, convención, protocolo, enmienda, etc. En consecuencia, el tratado es una ley secundaria que posee primacía sobre la ley secundaria propiamente dicha.

87. Cabe destacar que el legislador constituyente en la elaboración de la Ley Fundamental salvadoreña, que como ya se apuntó fue promulgada en diciembre de 1983, tomó en consideración la normativa internacional sobre diversas órdenes, especialmente aquéllas sobre derechos humanos, de entre ellos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, etc.

C. Las reformas constitucionales de 1991 y de 1992 en materia de administración de justicia

88. El capítulo III, título VI, de la Constitución, que trata del órgano judicial, ha experimentado importantes reformas que contribuirán positivamente a mejorar la administración de justicia, tales como la previsión de que "el órgano judicial dispondrá anualmente de una asignación no inferior al 6% de los ingresos corrientes del presupuesto del Estado" (art. 172, inc. último); es de considerar que ya se está en franco proceso de modernización del sistema

de administración de justicia y que con tal asignación se fortalecerá tal iniciativa; que los jueces de paz serán abogados y quedan comprendidos en la carrera judicial. Sólo excepcionalmente podrán designarse a personas que no sean abogados (art. 80); se amplía el período de ejercicio de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, contribuyéndose a su estabilidad,

fortaleciéndose su independencia (art. 186); y se ampliaron las atribuciones del Consejo Nacional de la Judicatura, en el sentido de formular la proposición de candidatos para los cargos de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y jueces de paz, y de responsabilizárseles de la organización y funcionamiento de la Escuela de Capacitación Judicial (art. 187).

D. La independencia de los jueces y del órgano judicial

89. El artículo 172, inciso 3, de la Constitución establece: "Los magistrados y jueces, en lo referente al ejercicio de la función jurisdiccional, son independientes y están sometidos exclusivamente a la Constitución y las leyes". De acuerdo a tal precepto, cada juez, al sentenciar, debe sometimiento exclusivo a la Constitución y a las leyes que deben ser observadas en el fallo, de donde resulta que en El Salvador los jueces, sin distinción de jerarquía, son independientes para juzgar las causas que ante ellos se controvierten.

90. En este sentido, la independencia de los jueces en el ejercicio de la jurisdicción concurre con la idea del debido proceso, que también tiene fundamento en la Constitución, y dentro de esa misma idea la Ley orgánica judicial, en el artículo 24 establece: "Los magistrados y jueces, en lo referente al ejercicio de la función jurisdiccional, son independientes y estarán sometidos únicamente a la Constitución y a las leyes. No podrán dictar reglas o disposiciones de carácter general sobre la aplicación o interpretación de las leyes ni censurar públicamente la aplicación o interpretación de las mismas que hubieren hecho en sus fallos otros tribunales, sean inferiores o superiores en el orden jerárquico. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 183 de la Constitución, y de que los tribunales superiores podrán hacer a los inferiores respectivos según la graduación de ley, las prevenciones que estimen oportunas para la mejor administración de justicia".

91. Como consecuencia de la normativa indicada, ningún juez puede sujetarse en sus decisiones jurisdiccionales a otros mandatos, si no es a los previstos en la Constitución y en las leyes que debe aplicar.

92. En cuanto a la independencia del órgano judicial respecto a los otros órganos del Estado, la Constitución vigente ha garantizado dicha independencia con una serie de previsiones que abarcan los aspectos presupuestarios y de funcionamiento. En relación a lo anterior, el artículo 182 Cn. establece como atribución 12ª de la Corte Suprema de Justicia la de "elaborar el proyecto de presupuesto de los sueldos y gastos de la administración de justicia y remitirlo al órgano ejecutivo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto General del Estado. Los ajustes presupuestarios que la Asamblea Legislativa

considere necesario hacer a dicho proyecto se harán en consulta con la Corte Suprema de Justicia.

93. El artículo 229 Cn. determina que "el órgano ejecutivo, con las formalidades legales, podrá efectuar transferencias entre partidas de un mismo ramo u organismo administrativo, excepto las que en el Presupuesto se declaren

intransferibles. Igual facultad tendrá el órgano judicial en lo que respecta a las partidas de su presupuesto, cumpliendo con las formalidades legales".

94. De acuerdo a las distintas disposiciones constitucionales que se han relacionado en este documento, el órgano judicial en El Salvador, actualmente tiene garantizada su independencia orgánica, económica y funcional. Sobre esta última, es de señalar, además, la Ley de la carrera judicial y la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, que son dos cuerpos normativos que fortalecen el sistema de administración de justicia y la independencia de los funcionarios jurisdiccionales, así para el caso, la primera de dichas leyes, desarrolla el principio de estabilidad de los jueces, sus promociones y ascensos; y la segunda desarrolla aún más ese principio, viabilizando la calificación de la idoneidad de los jueces estableciendo la Escuela de Capacitación Judicial.

95. Lo anterior tiene también base constitucional en los artículos 186 y 187 Cn.

#### E. Participación del órgano judicial en la formación de leyes

96. De conformidad con el artículo 172, inciso 1º, parte primera Cn., el órgano judicial está integrado por la Corte Suprema de Justicia, las cámaras de segunda instancia y demás tribunales que establezcan las leyes secundarias. La Corte Suprema de Justicia puede intervenir, en ciertos casos, en el proceso de formación de las leyes y, siendo dicho tribunal parte del órgano judicial, debemos entender que se trata de un intervención de éste en dicho proceso.

97. De acuerdo con el artículo 133, ordinal 3º Cn., la Corte Suprema de Justicia tiene iniciativa de ley en materias relativas al órgano judicial, al ejercicio del notariado y la abogacía y a la jurisdicción y competencia de los tribunales; por lo que la Corte (como órgano colegiado), puede proponer proyectos de ley a la Asamblea Legislativa para que éstos lleguen a constituir leyes de la República; pero únicamente en las materias a que alude la disposición en comento. Entre estas materias se encuentra las relativas al órgano judicial y a la jurisdicción y competencia de los tribunales, las cuales llevan implícita la administración de justicia, ya que dicha administración, en sentido amplio, es el conjunto de tribunales que tienen a su cargo la función de juzgar y hacer que se cumpla lo juzgado; y en sentido estricto, es la potestad que tienen los tribunales de aplicar las leyes a los casos particulares.

98. De conformidad con el inciso 1º, parte final del artículo 172, corresponden exclusivamente al órgano judicial la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materia constitucional, civil, penal, mercantil, laboral agraria y de lo contencioso administrativa, así como en las otras que determine la ley; lo cual constituye la actividad de administrar justicia. El inciso 2º de esa misma disposición determina que la organización y funcionamiento del órgano judicial serán determinados por la ley.

99. A partir de la Carta Magna de 1864, se confirió iniciativa de ley a la Corte Suprema de Justicia (que en la Constitución de ese año y en la de 1865 se denominó "Corte de Justicia", y en la de 1883 "Corte de Casación"), y en todas ellas se otorgó dicha facultad en forma ilimitada. Es, hasta la Constitución de 1983, que se limitan las materias en las cuales la Corte tiene iniciativa de ley, pero siempre la conserva en materia de administración de justicia, tal como se ha expresado con anterioridad.

100. Por otra parte, la Corte Suprema de Justicia también puede intervenir en el proceso de formación de la ley, en cualquier materia, cuando el Presidente de la República vete el proyecto por razones de inconstitucionalidad, y el órgano legislativo lo ratifique con los dos tercios de votos de los diputados electos, por lo menos, pues en tal caso, el Presidente de la República deberá dirigirse a la Corte Suprema de Justicia dentro del tercer día para que ésta decida si es constitucional o no.

#### F. La judicatura

101. La judicatura en El Salvador es asignada a profesionales de las ciencias jurídicas, que han obtenido, además del título académico expedido por la universidad correspondiente, la investidura de abogado. Esta exigencia es válida en forma absoluta para los jueces de primera instancia y magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de cámaras de segunda instancia o de apelación. Los jueces de paz, excepcionalmente no son abogados, de acuerdo a las últimas reformas de la Constitución.

102. El juez de primera instancia es el funcionario judicial de mayor importancia en el desarrollo de la función jurisdiccional, por ser el funcionario que conoce a plenitud los procesos de su competencia ya que los tribunales superiores únicamente conocen en apelación o grado, y sobre los puntos específicos indicados en los recursos. De esa forma, la jurisdicción corresponde plenamente a los jueces de primera instancia y en forma limitada a los superiores. Por eso, son de gran importancia los primeros.

103. Los jueces de primera instancia se han establecido en todas las cabeceras departamentales, y entre éstos existe la tendencia a la especialización, aunque todavía falta mucho en ese sentido debido a la necesidad de mayores recursos económicos para completarla. Con todo, existen jueces de este orden en materia civil, penal, laboral, mercantil, de hacienda, inquilinato, tránsito y de menores.

#### G. Situación de la carrera judicial

104. En el artículo 186 de la Constitución se establece la carrera judicial. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán elegidos por la Asamblea Legislativa para un período de nueve años, podrán ser reelegidos y se renovarán por terceras partes cada tres años. Podrán ser destituidos por la Asamblea Legislativa por causas específicas, previamente establecidas por la ley. Tanto para la elección como para la destitución deberá tomarse con el voto favorable de, por lo menos, los dos tercios de los diputados electos.

105. La elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia se hará de una lista de candidatos, que formará el Consejo Nacional de la Judicatura en los términos que determinará la ley, la mitad de la cual provendrá de los aportes de las entidades representativas de los abogados de El Salvador y donde deberán estar representadas las más relevantes corrientes del pensamiento jurídico.

106. Los magistrados de las cámaras de segunda instancia, los jueces de primera instancia y los jueces de paz integrados a la carrera judicial, gozarán de estabilidad en sus cargos.

107. La ley deberá asegurar a los jueces protección para que ejerzan sus funciones con toda libertad, en forma imparcial y sin influencia alguna en los asuntos que conocen; y los medios que les garanticen una remuneración justa y un nivel de vida adecuado a la responsabilidad de sus cargos. La ley regulará los requisitos y la forma de ingreso a la carrera judicial, las promociones, ascensos, traslados, sanciones disciplinarias a los funcionarios incluidos en ella y las demás cuestiones inherentes a dicha carrera.

108. Según el artículo 187, el Consejo Nacional de la Judicatura es una institución independiente, encargada de proponer candidatos para los cargos de magistrados de la Corte Suprema de Justicia, magistrados de las cámaras de segunda instancia, jueces de primera instancia y jueces de paz. Será responsabilidad del Consejo Nacional de la Judicatura, la organización y funcionamiento de la Escuela de Capacitación Judicial, cuyo objeto es el de asegurar el mejoramiento en la formación profesional de los jueces y demás funcionarios judiciales. Los miembros del Consejo Nacional de la Judicatura serán elegidos por la Asamblea Legislativa con el voto calificado de las dos terceras partes de los diputados electos. La ley determinará lo concerniente a esta materia.

109. Según el artículo 188, la calidad de magistrado o de juez es incompatible con el ejercicio de la abogacía y del notariado, así como con la de funcionario de los otros órganos del Estado, excepto la de docente y la de diplomático en misión transitoria.

110. Por Decreto Legislativo N° 536 del 12 de julio de 1990, se aprobó la Ley de la carrera judicial, en la que puede notarse se llegó a más de lo que la Constitución prescribe. Esto puede comprobarse al leerse su primer artículo, en el cual dice que la ley mencionada tiene por objeto organizar la carrera judicial, normar las relaciones de servicio de los funcionarios y empleados judiciales con el órgano judicial; regular la forma y requisitos de ingreso a ella, las promociones y ascensos en base al mérito y a la aptitud; los traslados; así como los derechos, deberes, beneficios y sanciones disciplinarias aplicables a sus miembros. También se menciona allí que la carrera judicial tiene como finalidad garantizar la profesionalización y superación de los funcionarios y empleados judiciales, así como la estabilidad e independencia funcional de los mismos, contribuyendo con ello a la eficacia de la administración de justicia.

111. Se declara en la ley aludida, que se aplicará a los magistrados de cámara de segunda instancia, a los jueces de primera instancia y, en general, a todos los servidores del órgano judicial. Se dice asimismo que a los jueces de paz se les aplicará durante el período para el que han sido nombrados y que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia no están sujetos al régimen establecido en dicha ley, pero tendrán los deberes, prohibiciones y responsabilidades que en ella se determinan.

112. Los miembros de la carrera judicial gozan de estabilidad, por lo que no podrán ser removidos, suspendidos o trasladados, sino en los casos y mediante los procedimientos especiales previstos por la ley. Se explica también que la estabilidad de los magistrados y jueces comienza el día de la toma de posesión del respectivo cargo, y que en el caso de los demás servidores judiciales, su nombramiento es en forma interina; los primeros 60 días contados a partir de la toma de posesión son de prueba y, transcurrido dicho término, si no hubiere informe desfavorable del superior jerárquico inmediato, continúan en el cargo gozando del derecho de estabilidad. Se declara que el personal de seguridad al servicio del órgano judicial es de confianza y que por esa razón no goza de estabilidad.

113. La carrera judicial es administrada por la Corte Suprema de Justicia, la cual tiene las atribuciones siguientes: i) nombrar al personal de la carrera, que labora en las oficinas y secciones de la Corte; ii) ratificar los nombramientos de los miembros de la carrera, hechos por los magistrados de las cámaras de segunda instancia y por los jueces, lo mismo que removerlos y suspenderlos por causas legales; iii) conocer, en su caso, de la responsabilidad disciplinaria de los miembros de la carrera; iv) incluir en el proyecto de presupuesto del órgano judicial las partidas de salarios de los miembros de la carrera, de acuerdo al plan de remuneraciones; v) adoptar las medidas procedentes en los casos de grave desavenencia entre los miembros de la carrera cuando aquélla causa o puede causar perjuicio a la administración de justicia o al orden y buen nombre de los tribunales y oficinas administrativas; vi) ordenar traslados; y vii) las demás atribuciones que determina la ley.

114. Sin perjuicio de las atribuciones antes expresadas, que corresponden a la Corte, el Presidente de la misma es el superior jerárquico del personal de la carrera que labora en sus oficinas y secciones; el Magistrado Presidente de las cámaras de segunda instancia, es el superior jerárquico en ellas; el juez lo es en los tribunales de primera instancia y en los juzgados de paz.

115. Los cargos de los servidores judiciales de la carrera judicial, que no ejercen jurisdicción, se rigen también por el ordenamiento y clasificación que señala el reglamento y el Manual de clasificación de cargos.

116. El ingreso a la carrera judicial se hace en las categorías inferiores de las respectivas clases. Sin embargo, si alguien llena los requisitos particulares para un cargo, puede optar a éste y someterse a los

correspondientes procesos de selección. En igualdad de resultados se prefiere a quien ya se encuentra dentro de la carrera.

117. En forma clara reconoce la ley los derechos y deberes de los miembros de la carrera, enumerando los primeros, es decir, los derechos, de la manera siguiente: i) gozar de estabilidad en su cargo; ii) devengar un salario de acuerdo a su clase y categoría y gozar de las correspondientes prestaciones; iii) ser ascendido y promovido; iv) ser protegidos en forma inmediata por las autoridades del Estado cuando exista peligro para su vida o integridad personal en razón de sus funciones; y v) gozar de los demás derechos que la propia ley de la carrera y otras señalen.

118. Es interesante destacar que el ejercicio de un cargo de la carrera es incompatible con la participación en política partidista; esto es, pertenecer a cuadros de dirección o ser representante de partidos políticos o realizar actividad proselitista.

119. Asimismo, los funcionarios y empleados de la carrera no pueden desempeñar más funciones que las asignadas a su cargo, y están impedidos de actuar como peritos no oficiales, árbitros, depositarios judiciales, fiadores, interventores, ejecutores de embargo, defensores públicos o de oficio, o de matrimonio, curadores ad litem o de herencias yacentes o en cualquier otro cargo auxiliar de justicia, excepto los casos de juez executor en el procedimiento de hábeas corpus. No pueden ser nombrados en cargos ni ejercerlos dentro de la carrera, los que están suspendidos o han perdido sus derechos de ciudadanos, los ciegos, sordos o mudos, los que no estén en el pleno uso de sus facultades mentales, y los que hayan sido removidos con anterioridad de un cargo de la carrera, si no estuvieren rehabilitados.

120. Según la ley, la Corte Suprema deberá elaborar un manual de clasificación de cargos y un plan de remuneraciones de los servidores judiciales de la carrera. En el Plan de Remuneraciones se establecen los salarios iniciales, intermedio y máximo que corresponden al cargo o grupo de cargos contemplados, observando el principio de que a trabajo igual y en similares condiciones, corresponde un sueldo igual. En dicho Plan, que debe revisarse por lo menos cada año, se deben tomar en cuenta las modalidades de cada trabajo, su complejidad, grado de responsabilidad y otros factores determinantes para una retribución justa, que permita al funcionario o empleado cubrir dignamente sus necesidades. Para la elaboración y revisión del Plan, la Corte puede pedir la colaboración del Consejo de la Judicatura y de otras entidades especializadas, para que preparen los correspondientes proyectos.

121. Se establece que la jornada ordinaria de trabajo en todos los tribunales durará por lo menos cinco horas diarias, y que la jornada semanal no puede ser mayor de 40 horas, pero que la Corte Suprema, además de determinar el horario puede aumentar la jornada diaria hasta ocho horas, cuando la correspondiente dotación presupuestaria así lo permita, debiéndose establecer en este caso las diferencias o incrementos salariales. El trabajo extraordinario no puede

exceder de cuatro horas en un día laboral, salvo que se desempeñe dentro de los turnos o por situaciones de necesidad, y debe ser remunerado e incrementarse el salario con el recargo que se fije legalmente.

122. En cuanto a las primeras diligencias de instrucción que deban practicarse fuera de la jornada ordinaria de trabajo, la ley de las normas para el establecimiento de los turnos respecto a los tribunales de primera instancia y de paz que deben practicar tales diligencias y respecto a los médicos forenses.

123. Los servidores judiciales gozan de vacaciones y asuetos de conformidad a las leyes de la materia y tienen derecho a que al final de la primera quincena del mes de diciembre se les pague una cantidad de dinero en concepto de aguinaldo por cada año de trabajo o en proporción al tiempo trabajado; el monto de aguinaldo se fija anualmente en el presupuesto del órgano Judicial.

124. La Corte concede licencia con goce de sueldo por motivo de enfermedad a los funcionarios y empleados judiciales. En el acuerdo respectivo se determina el tiempo de la licencia tomando en cuenta la gravedad de la enfermedad, sin que la licencia pueda exceder de cinco meses en cada año de servicio. Las servidoras judiciales tienen derecho a 12 semanas de licencia con goce de sueldo por maternidad. Para obtener estas licencias los interesados deben acompañar las certificaciones médicas necesarias.

125. Los miembros de la carrera pueden ser trasladados a un cargo de igual categoría dentro del Manual de clasificación de cargos, por razones de conveniencia del servicio, calificadas por la Corte. Las permutas proceden a solicitud de ambos miembros de la carrera y aun en categorías diferentes dentro de la misma clase, toda vez que la Corte considere que no resulta perjudicada la administración de justicia.

126. En los casos de supresión de plazas, los miembros de la carrera que en razón de ello queden cesantes, tienen derecho a una indemnización equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicio.

127. Sin perjuicio de las prestaciones establecidas en otras leyes, la ley establece que la Corte debe organizar un fondo de protección que permita a los miembros de la carrera gozar de atención medicohospitalaria, seguro de vida y de accidentes personales, créditos para adquisición, modificación o reparación de vivienda, y bonificación por retiro voluntario equivalente a seis meses como mínimo del último sueldo devengado, siempre que se hayan cumplido al menos las dos terceras partes del tiempo requerido para jubilarse.

128. El control judicial se hace por medio de inspección con el objeto de mantener una buena administración de justicia y determinar las deficiencias y necesidades de los distintos tribunales. Cuando la Corte lo considere oportuno, y obligatoriamente una vez al año, visita las cámaras y juzgados de primera instancia y de paz para los efectos apuntados, o puede también

encomendar la realización de tales visitas al Consejo, a las salas de la corte, a las cámaras y a los jueces de primera instancia.

129. La inspección se lleva a cabo mediante los procedimientos técnicos que tal servicio requiere, y comprende como mínimo el análisis de las actuaciones del tribunal, en términos de eficiencia administrativa; la evaluación y utilización de los recursos humanos y materiales; la observación de la

disciplina, orden y decoro en el tribunal, y la revisión de los expedientes, libros, archivos y demás documentos y registros para determinar el cumplimiento de los plazos procesales y el rendimiento del tribunal. Los encargados de la inspección deben pedir a los funcionarios y empleados todas las explicaciones necesarias sobre las normas y prácticas administrativas del tribunal, así como sobre las deficiencias y necesidades de éste.

130. La actividad judicial de los miembros de la carrera está sometida a evaluación permanente de su rendimiento, a fin de conocer méritos, detectar necesidades de capacitación o recomendar métodos que mejoren la administración de justicia, y se efectúa con la frecuencia que la Corte considere oportuna. La evaluación se hace en forma individualizada, tratándose de magistrados y jueces. La actividad de los demás funcionarios y empleados puede ser evaluada de manera individual o general, considerando las tareas propias de cada clase o categoría de empleados.

131. En el régimen disciplinario que establece la ley, las infracciones se clasifican en menos graves, graves y muy graves, y las sanciones consisten en amonestación verbal o escrita, suspensión en el desempeño del cargo y remoción del cargo. Además, los superiores jerárquicos pueden hacer al personal subalterno las prevenciones que consideren oportunas para mantener la disciplina.

132. En los casos de infracciones menos graves, puede ser aplicada la amonestación; en los casos de infracciones graves, se aplica la suspensión en el desempeño de su cargo, de 3 a 15 días, y por infracciones muy graves, la suspensión de más de 15 a 60 días. En estos casos el infractor no gozará de sueldo ni se contará dicho período para los efectos de antigüedad dentro de la carrera.

133. También procede la suspensión por haberse decretado auto de detención provisional en contra del funcionario o servidor judicial y por declaración de haber lugar a formación de causa. En estos casos tampoco goza de sueldo el infractor, ni se cuenta el período de suspensión para los efectos de antigüedad. La suspensión dura todo el tiempo que se mantenga el auto de detención, mientras no se haga efectiva la excarcelación excepto si se tratare de delito doloso, en cuyo caso la Corte, a su criterio, considerará si debe continuar la suspensión. Si la suspensión durare más de seis meses, hay lugar a la remoción del cargo, y si después de este término se pronunciare auto de sobreseimiento o sentencia absolutoria, el funcionario o servidor judicial puede ser tomado en cuenta para ocupar cualquier cargo vacante que sea de

igual categoría y clase al que desempeñaba, a juicio de la Corte. En estos casos, se entiende que el funcionario o servidor judicial nombrado en la vacante lo es en forma interina, hasta que ocurra la remoción del cargo del miembro de la carrera sustituido.

134. Por los siguientes motivos se debe remover de su cargo a un miembro de la carrera:

- a) haber sido suspendido por más de dos veces, dentro de un período de dos años;
- b) ineptitud o ineficiencia manifiestas en el desempeño del cargo;
- c) abuso de autoridad, atribuyéndose funciones que la ley no le confiere;
- ch) inasistencia a sus labores por más de ocho días consecutivos sin causa justificada;
- d) haber sido condenado por delito;
- e) propiciar, auspiciar, organizar y dirigir huelgas, paros o abandonos colectivos de trabajo;
- f) ejercer el cargo no obstante carecer de los requisitos legales para su desempeño;
- g) solicitar o recibir dádivas, promesas o favores de los interesados en los procesos, ya sea en forma directa o por interpósita persona;
- h) asesorar en asuntos judiciales;
- i) hacer constar en diligencias judiciales hechos que no sucedieron o dejar de relacionar los que sucedieron.

135. Los magistrados de cámara de segunda instancia, jueces de primera instancia y de Paz y demás servidores judiciales, no pueden ser suspendidos ni removidos de sus cargos sino por causa legal previamente comprobada. La suspensión o remoción sin juicio previo no produce efecto legal alguno y el miembro de la carrera debe continuar en su cargo, sin perjuicio de que se le cancele, a costa del infractor, el sueldo que hubiere dejado de percibir y se le indemnice de todo daño que se le causare.

136. El tribunal competente para imponer a magistrados, jueces de primera instancia y de paz, cualquiera de las sanciones que establece la ley, es la Corte, y respecto a los demás miembros de la carrera, los respectivos superiores jerárquicos. La Corte puede comisionar al Consejo o a la Sección

de Investigación Profesional, la tramitación de los expedientes hasta dejarlos en estado de pronunciar la resolución definitiva.

137. Los miembros de la carrera tienen el derecho y el deber de capacitarse en las disciplinas relacionadas con sus funciones, de acuerdo a los programas que al efecto se establezcan.

138. Para cumplir con los objetivos de la carrera, se ha creado una escuela judicial que tiene bajo su responsabilidad la capacitación técnica y práctica de los miembros de aquélla, la actualización de sus conocimientos, así como la formación de personas que aspiren a ingresar a la misma.

139. La mencionada Escuela Judicial ha organizado y mantiene un sistema de becas para que los miembros de la carrera puedan cursar, dentro o fuera del territorio nacional, estudios de capacitación o actualización de conocimientos, y para tal efecto se asignan anualmente las partidas presupuestarias correspondientes. Los beneficiarios deben suscribir un contrato y comprometerse a seguir sirviendo en el órgano judicial por el término que señala la Corte de Justicia.

140. La Corte lleva los registros necesarios para la administración y control de la carrera, de conformidad a los reglamentos de la ley y las reglas técnicas sobre la materia. En el expediente de cada miembro de la carrera se agrega la información relativa a su servicio.

141. Los magistrados de cámaras de segunda instancia, jueces de primera instancia, jueces de paz, secretario y primer oficial mayor de la Corte Suprema de Justicia, oficiales mayores de cámaras, secretarios de sala, de cámara y de juzgado, que cuando entró en vigencia la ley ejercían sus respectivos cargos en propiedad, quedaron incorporados de pleno derecho a la carrera judicial. Los demás cargos serán incorporados gradualmente mediante acuerdo de la Corte Suprema de Justicia.

142. Lo no previsto en la Ley de la carrera judicial se rige, en lo pertinente, por la Ley del servicio civil, Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, Ley orgánica judicial, Ley del Consejo Nacional de la Judicatura y demás leyes atinentes.

143. Finalmente debemos informar ciertas modificaciones que respecto de la carrera judicial se han hecho al introducirse las enmiendas últimas a la Constitución. Esas modificaciones que, dicho sea de paso, han sido motivadas por el afán de lograr la paz en el país, se hallan en los artículos 186, 187 y 255, según los cuales

"Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán elegidos por la Asamblea Legislativa para un período de nueve años, podrán ser reelegidos y se renovarán por terceras partes cada tres años. Podrán ser destituidos por la Asamblea Legislativa por causas específicas, previamente establecidas por la ley. Tanto para la elección como para la

destitución deberá tomarse con el voto favorable de por lo menos los dos tercios de los diputados electos. La elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia se hará de una lista de candidatos, que formará el Consejo Nacional de la Judicatura en los términos que determinará la ley, la mitad de la cual provendrá de los aportes de las entidades representativas de los abogados de El Salvador y donde deberán estar representados las más relevantes corrientes del pensamiento jurídico. Los magistrados de las cámaras de segunda instancia, los jueces de primera instancia y los jueces de paz integrados a la carrera judicial gozarán de estabilidad en sus cargos. La ley deberá asegurar a los jueces protección para que ejerzan sus funciones con toda libertad, en forma imparcial y sin influencia alguna de los asuntos que conocen; y los medios que les garanticen una remuneración justa y un nivel de vida adecuado a la responsabilidad de sus cargos. La ley regulará los requisitos y la forma

de ingresos a la carrera judicial, las promociones, ascensos, traslados, sanciones disciplinarias a los funcionarios incluidos en ella y las demás cuestiones inherentes a dicha carrera.

El Consejo Nacional de la Judicatura es una institución independiente, encargada de proponer candidatos para los cargos de magistrados de la Corte Suprema de Justicia, magistrados de las cámaras de segunda instancia, jueces de primera instancia y jueces de paz. Será responsabilidad del Consejo Nacional de la Judicatura la organización y funcionamiento de la Escuela de Capacitación Judicial, cuyo objeto es el de asegurar el mejoramiento en la formación profesional de los jueces y demás funcionarios judiciales. Los miembros del Consejo Nacional de la Judicatura serán elegidos por la Asamblea Legislativa con el voto calificado de las dos terceras partes de los Diputados electos. La ley determinará lo concerniente a esta materia.

La organización actual de la Corte Suprema de Justicia continuará vigente hasta el 30 de junio de 1994, y los magistrados de la misma elegidos por esta Asamblea Constituyente durarán en sus funciones hasta esa fecha, en la cual deben estar armonizadas con esta Constitución las leyes relativas a su organización y competencia a que se refieren los artículos 173 y 174 de la misma. Los magistrados de las cámaras de segunda instancia y jueces de primera instancia actualmente en funciones terminarán sus respectivos períodos, y los nuevos que se elijan conforme a lo dispuesto en esta Constitución, gozarán de la estabilidad en sus cargos a que la misma se refiere y deberán reunir los requisitos que ella exige."

#### H. La capacitación judicial

144. Para hacer cumplir el mandato establecido en el artículo 74 de la Ley de la carrera judicial, el cual determina que para realizar los objetivos de la carrera judicial se creará una escuela judicial que tendrá bajo su responsabilidad la capacitación teórica y práctica de los miembros de aquélla, la actualización de sus conocimientos, así como la formación de personas que aspiren a ingresar a la misma, se crea la Escuela Judicial.

#### Creación de la Escuela Judicial

145. En base a la disposición antes citada, la Corte Suprema de Justicia emitió el acuerdo N° 51, de fecha 5 de febrero de 1991, de creación de la Escuela Judicial, cuyo objeto primordial será la capacitación de los miembros que integran la carrera judicial.

146. La Escuela está a cargo de un Consejo Directivo integrado por siete miembros, así: un magistrado de la Corte Suprema de Justicia que será el Presidente, dos miembros del Consejo Nacional de la Judicatura, un magistrado de cámara de segunda instancia, un juez de primera instancia, el Director de la Escuela Judicial o el que haga sus veces y el Director del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer", o quien haga sus veces; habrá igual número de suplentes.

147. La Escuela Judicial se denominó "Dr. Arturo Zeledón Castrillo", en consideración a los méritos relevantes que caracterizan a tan distinguido jurisconsulto.

#### Objetivos de la Escuela Judicial

148. El objetivo general de la Escuela Judicial es desarrollar programas de capacitación especializada destinados a los funcionarios que integran la carrera judicial y actualizar sus conocimientos y aptitudes para un mejor desarrollo de sus funciones con el fin de lograr una pronta y cumplida administración de justicia e impartir cursos de capacitación de ingreso al ejercicio de la función judicial.

149. Los objetivos específicos de la Escuela Judicial son: i) realizar cursos básicos de ingreso a la Escuela Judicial; ii) efectuar cursos de actualización de distintas materias y especialidades; iii) desarrollar estudios judiciales avanzados que sirvan para la remisión de recomendaciones que ayuden prácticamente a la administración de justicia; iv) desarrollar cursos de capacitación para personal de apoyo; v) imprimir materiales didácticos que se necesiten para desarrollar los programas de capacitación; vi) programar y utilizar sistemas audiovisuales con pláticas o conferencias relacionadas con el desempeño de las funciones de las personas que integran la carrera o que pretendan incorporarse a ella; vii) desarrollar programas para proyectarse a la comunidad jurídica nacional organizando conferencias para analizar temas de interés general por profesionales nacionales o extranjeros; viii) organizar y mantener un sistema de becas para que miembros de la carrera judicial puedan realizar dentro o fuera del país cursos de capacitación o de actualización; ix) los demás que a juicio de la Corte sean necesarios o convenientes para conseguir la finalidad primordial de la Escuela.

150. La finalidad principal es garantizar la profesionalización y superación de los funcionarios y empleados judiciales, así como la estabilidad e independencia funcional de los mismos, para obtener como resultado una mejor administración de justicia en beneficio de todo aquel que la demanda.

Recursos

151. La Escuela Judicial no dispone de un presupuesto para hacer frente a las crecientes demandas humanas y materiales, sino solamente se le ha dotado de los recursos mínimos para su normal funcionamiento, con fondos provenientes del presupuesto ordinario del órgano judicial. Tampoco se cuenta con aportación financiera local o ayuda externa que permita reforzar el desarrollo de sus planes de trabajo, muy a pesar de los esfuerzos grandes que se hacen con el apoyo que le brinda el Supremo Tribunal de su presupuesto de funcionamiento.

152. Un resumen del cuadro de recursos humanos con que cuenta actualmente la Escuela Judicial con financiación de la Corte Suprema de Justicia es el siguiente:

un (1) Director;

una (1) administradora académica;

dos (2) secretarías;

un (1) ordenanza;

un (1) mensajero;

Staff de profesores (cuyos honorarios se cancelan por el sistema hora/clase de la jornada impartida).

153. A continuación se presenta un estimado de la aportación anual que este Supremo Tribunal brinda a la Escuela, en los diferentes recursos de funcionamiento, siendo el siguiente:

Salarios	¢ 222.000,00
Mobiliario y equipo	¢ 60.000,00
Gastos de papelería y otros	¢ 15.000,00
Total	¢ 297.000,00

La cifra de ¢ 297.000,00, vendrá a constituir la fuente de financiamiento interno la cual habría de reforzarse con la procedencia de los recursos externos, para así llevarse de manera exitosa los proyectos de capacitación judicial.

#### Programas

154. Entre los programas de la Escuela se da especial importancia al curso básico el cual comprende las siguientes materias, de acuerdo al artículo 31 del reglamento de la Escuela, siendo éstas:

- a) diagnóstico de la administración de justicia en El Salvador;
- b) organización técnica y administración de tribunales;
- c) aspectos constitucionales relacionados con el órgano judicial y procedimientos constitucionales;
- d) axiología jurídica;
- e) tratados internacionales y derechos humanos;
- f) ética profesional;
- g) informática jurídica;
- h) apreciación de la prueba;
- i) gramática superior.

155. Curso especial para aspirantes a jueces de paz:

San Salvador

número de asistentes	200
número de aprobados	136

Santa Ana

número de asistentes	111
número de aprobados	84

San Miguel

número de asistentes	118
número de aprobados	68

Total de asistentes	429
Total de aprobados	288

156. Conferencias y seminarios impartidos:

Junio a diciembre de 1991

Conferencias	7
Seminarios	2

Enero a agosto de 1992

Conferencias	15
Seminarios	3
Talleres	9
Mesas redondas	48

157. Nombramientos como jueces de alumnos del curso básico de la escuela:

34 = 54%

158. Los cursos básicos se dirigen a los actuales jueces y a las personas interesadas en ingresar a la carrera judicial. Los cursos se desarrollan inicialmente en los siguientes niveles:

- a) cursos básicos de ingreso a la carrera judicial;
- b) cursos de actualización continua de conocimientos para funcionarios y empleados judiciales;
- c) cursos judiciales avanzados.

159. A la par de las asignaturas programas en cada curso, se realizan una serie de actividades por especialistas tanto salvadoreños como extranjeros, tales como conferencias, charlas, seminarios, panel forum, mesas redondas, talleres y otros.

160. Proyectos ejecutados:

curso básico, junio a diciembre de 1991;

curso personal de apoyo para los nuevos tribunales, diciembre de 1991;

curso especial para aspirantes a jueces de paz, febrero a marzo de 1992.

161. Proyectos pendientes:

curso de capacitación a capacitadores;

curso judicial avanzado;

segundo curso básico;

publicaciones de la Escuela Judicial: Boletín, revistas;

conferencias por televisión.

162. Resultados preliminares:

curso básico:

número de asistentes	87
----------------------	----

número de aprobados	63
---------------------	----

curso personal de apoyo de los nuevos tribunales:

número de asistentes	108
----------------------	-----

número de aprobados	80
---------------------	----

I. Principales problemas por los que ha atravesado  
la administración de justicia

163. Los principales problemas que se pueden señalar son los siguientes:

- a) Falta de colaboración por parte de la población. Esta se debe a la verdadera conciencia de lo que es la justicia, y en la mayor parte de casos, al temor que existe dentro de los ciudadanos de las represalias que pueda tomar el reo al obtener su libertad.
- b) Falta de capacitación de las personas que se desempeñan como jueces (especialmente los jueces de paz, que en su mayoría de casos son personas no letradas).

- c) Cierta retraso en la administración de justicia, debido al período de guerra que sufrió el país.

J. Reformas introducidas a la Ley orgánica judicial

164. Entre las reformas que la Ley orgánica judicial ha experimentado en los últimos años, orientadas a una mejor tutela de los derechos humanos, pueden citarse en primer lugar las que han consistido en la creación de nuevos juzgados de primera instancia con competencia especial en las materias penal, civil y mercantil, tanto en la capital de la República, como en los municipios circunvecinos a la misma, así como en varias poblaciones de la República, donde se advertía la necesidad de nuevos tribunales, sobre todo en materia penal.

165. Asimismo, y en base a disposiciones de la Ley orgánica judicial, ha sido creado el Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer", como dependencia de la Corte Suprema de Justicia, constituyendo un organismo técnico de auxilio en las materias penales, civiles, laborales y administrativas, de gran importancia en la averiguación de los delitos y de los sujetos que han podido participar en la comisión de los mismos, especialmente cuando se trata de homicidios, lesiones u otros delitos que dejan señales.

166. También, en base al artículo 160 C de la Ley orgánica judicial, fue creado el Departamento de Información de Personas Detenidas, que representa un mecanismo efectivo para determinar los hechos de detención de los órganos auxiliares de la administración de justicia.

167. En resumen, las reformas a la Ley orgánica judicial, en cuanto a la organización y determinación de competencia de los tribunales, la creación de más tribunales en las materias indicadas, contribuye a mejorar la tutela de los derechos humanos en general.

168. Se acompaña en anexo el presupuesto del órgano judicial de 1979 a 1992, detalle del presupuesto de 1992 y proyecciones para 1993. Es importante hacer notar que el órgano judicial, en virtud de ser el gendarme del ordenamiento democrático, dispone anualmente, por mandato constitucional, de una asignación no menor al 6% de los ingresos corrientes del presupuesto del Estado (reforma constitucional introducida por Decreto Legislativo N° 64 de 31 de octubre de 1991).

169. Se anexa, además, a continuación, el presupuesto del sector justicia, compuesto por el órgano judicial, Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República, Ministerio de Justicia y Sector de Seguridad Pública, de los años 1990-1993, y funciones y detalles cuantitativos y estadísticos de jueces de paz, jueces de primera instancia, magistrados de cámara, magistrados de sala de la Corte Suprema de Justicia y funciones y detalles cuantitativos y estadísticos de las restantes instituciones del sector justicia y de sus principales funcionarios.

170. Se adjunta, asimismo, documentación que contiene el detalle de las estructuras, las funciones, los recursos y mecanismos de investigación de las oficinas estadísticas del órgano judicial y de las diferentes instituciones que conforman el sector justicia en El Salvador.

#### Presupuesto del órgano judicial

##### Generalidades

171. Corresponde al Consejo de Ministros, integrado por el Presidente y el Vicepresidente de la República y los Ministros de Estado, elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Estado y presentarlo a la Asamblea Legislativa, por lo menos tres meses antes de que se inicie el nuevo ejercicio fiscal. Le corresponde, además, conocer de las reformas a dicho presupuesto cuando se trate de transferencias entre partidas de distintos ramos de la administración pública; autorizar la erogación de sumas que no hayan sido incluidas en el presupuesto, en casos de urgencia y cuando la Asamblea Legislativa no estuviera reunida.

172. La Constitución de la República de El Salvador establece que el proyecto de presupuesto de salarios y gastos de la administración de justicia sea elaborado por la Corte Suprema de Justicia y remitido al órgano ejecutivo para su inclusión sin modificaciones en el proyecto del presupuesto general del Estado; además, que los ajustes presupuestarios que la Asamblea Legislativa considere necesarios hacer a dicho proyecto, se hagan en consulta con la Corte Suprema de Justicia.

173. El órgano ejecutivo, en el ramo de Hacienda, tiene la dirección de las finanzas públicas y especialmente está obligado a administrar la ejecución del presupuesto general de la nación, en correspondencia con las diferentes unidades ejecutoras, quienes administran el propio presupuesto.

##### Monto del presupuesto

174. Por disposición constitucional, el órgano judicial dispondrá anualmente de una asignación no inferior al 6% de los ingresos corrientes del presupuesto del Estado, lo cual se hará efectivo en forma gradual, progresiva y proporcional hasta su total cobertura en 1995.

175. Desde 1979 a 1992, el presupuesto del órgano judicial ha representado porcentajes variables de los ingresos corrientes del presupuesto del Estado. Alcanza un mínimo del 1,07% en 1984, manteniendo un porcentaje creciente desde 1987, hasta alcanzar en 1992 un porcentaje del 3,34%.

176. Para 1993, se estima que el presupuesto del órgano judicial alcance un mínimo del 4,3%. Se observa que el monto calculado para 1993 se estima en el porcentaje ya señalado, pues no se tienen informes del Ministerio de Hacienda sobre sus proyecciones de ingresos corrientes para el próximo año (véase cuadro anexo).

Presupuesto del órgano judicial y porcentajes en relación  
 al presupuesto general del Estado e ingresos corrientes

(En colones)

Años	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
	Presupuesto general	Presupuesto órgano judicial	Porcentaje (2)/(1)	Ingresos corrientes del Ppto. Gral.	Porcentaje (2)/(4)
1979	1 451 925 310	13 461 800	0,93	1 063 300 000	1,27
1980	1 676 063 760	16 997 790	1,01	1 292 839 900	1,31
1981	1 988 518 090	20 114 410	1,01	1 069 518 500	1,88
1982	2 111 069 050	19 800 000	0,94	1 168 054 400	1,70
1983	2 058 802 990	17 761 560	0,86	1 457 330 380	1,22
1984	2 298 441 790	17 661 560	0,77	1 656 752 750	1,07
1985	2 427 466 490	27 287 610	1,12	1 659 175 650	1,64
1986	2 631 317 940	26 605 200	1,01	2 035 405 870	1,31
1987	3 451 424 870	41 627 370	1,21	3 043 675 200	1,37
1988	3 505 877 620	43 627 370	1,24	3 118 611 720	1,40
1989	3 714 027 510	59 860 300	1,61	3 253 952 090	1,84
1990	4 255 730 060	74 666 690	1,75	3 638 444 770	2,05
1991	4 985 884 000	102 861 380	2,06	4 622 300 000	2,23
1992	6 757 640 890	180 172 610	2,67	5 394 974 260	3,34

Estructura del presupuesto

177. El presupuesto actualmente está integrado en cinco programas y otros subprogramas que comprenden las asignaciones propias de cada función o actividad:

Programas y subprogramas

1.01. Administración superior

0.19 Dirección superior

0.29 Consejo Nacional de la Judicatura



- 0.39 Investigación profesional
- 0.49 Medicina legal
- 1.02 Servicios jurídicos
  - 0.19 Secretaría General
  - 0.29 Notariado
  - 0.39 Probidad
  - 0.49 Publicaciones jurídicas
- 1.03 Servicios administrativos
  - 0.19 Administración general
  - 0.29 Administración de centros judiciales
- 1.04 Administración de justicia
  - 0.19 Administración de justicia en segunda instancia
  - 0.29 Administración de justicia en primera instancia
  - 0.39 Administración de justicia en juzgados de paz
- 3.01 Construcciones, adiciones y mejoras de edificios e instalaciones del órgano judicial.

178. Para 1992 la estructura funcional del presupuesto del órgano judicial es:

Administración superior	15,2%
Servicios jurídicos	3,0%
Servicios administrativos	19,5%
Administración de justicia	52,0%
Inversión	10,3%

179. Desde 1979 el presupuesto del órgano judicial ha estado orientado principalmente a gastos de funcionamiento, a tal grado que en algunos años, desde 1984 a 1990, no ha existido realmente presupuesto de inversión (véase cuadro).

180. En 1992 el presupuesto del órgano judicial tiene una estructura económica, tal como sigue:

Gastos corrientes:

Remuneraciones	64,7%
Compra de bienes y servicios	13,9%
Transferencias al sector privado	2,0%

Gastos de capital:

Compra de equipos	9,1%
Obras y construcciones	7,0%
Inversiones financieras	3,3%.

Proyecciones para 1993

181. Para 1993, se han incorporado al anteproyecto de presupuesto del órgano judicial los siguientes planes:

- a) creación de 6 nuevos tribunales de segunda instancia y 15 nuevos tribunales de primera instancia;
- b) ampliación de la jornada de trabajo, hasta 40 horas semanales, a los tribunales de segunda instancia y a los tribunales de primera instancia del área metropolitana judicial;
- c) construcción de 4 centros judiciales y 25 tribunales de paz; ampliación y mejoras en 8 edificios propios del órgano judicial, así como la compra de 14 inmuebles para albergar diferentes tribunales.

ANEXOS\*

Estadísticas diversas

Presupuesto del sector justicia

Oficinas judiciales

- Los jueces
- Fiscalía General de la República
- Procuraduría General de la República
- Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos

Ministerio de Justicia

Oficinas estadísticas

-----

---

Los anexos, presentados por el Gobierno de El Salvador, pueden consultarse en el idioma original en los archivos del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.